



RAD. 2020-00050. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 19 de septiembre de 2022.

Señora Jueza: Al Despacho la demanda ordinaria promovida por JANNINE ESKENAZI LEVY contra PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, dándole cuenta que las convocadas recorrieron el traslado.

Es de informarle que las providencias, actuaciones y memoriales allegados por las partes se encuentran organizados en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el secretario.

FERNANDO OLIVERA PALLARES.
Secretario.



República de Colombia

RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2020-00050-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JANINNE ESKENAZI LEVY
DEMANDADO: PORVENIR S.A. y COLPENSIONES.

Barranquilla, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que PORVENIR S.A. y COLPENSIONES descorrieron el traslado dentro de la oportunidad legal. Por consiguiente, se tendrá por contestada la demanda por parte de cada una de las convocadas, al ajustarse los respectivos escritos a las prescripciones del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

Luego, se ordena tener como apoderada general de COLPENSIONES a la sociedad ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S. pues, la escritura pública No. 3376 del 2 de septiembre de 2019 reúne los requisitos de que trata el artículo 74 del C.G.P. De igual modo, se habilitará al representante legal de la mencionada organización, Dr. JOSÉ DAVID MORALES VILLA, para que actúe como apoderado principal de COLPENSIONES, y a la Dra. YANETH VICTORIA OBREDOR BELTRAN, como apoderada judicial sustituta de esa entidad. Asimismo, se habilita a la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., para actuar como apoderada general de PORVENIR S.A., pues, la escritura pública No. 721 del 23 de julio de 2020 reúne los requisitos de que trata el artículo 74 del C.G.P., quien actuará a través del abogado JHON ALEX BARROS CÁRDENAS. Se precisa que las tarjetas profesionales de los togados se encuentran vigentes, tal como se extrajo de la consulta realizada en el Registro Nacional de Abogados.

Ahora bien, se deslinda del hecho 6 de la demanda, que la demandante estuvo vinculada a COLFONDOS S.A.

El art. 61 del Código General del Proceso establece: *“Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.*

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término (...)”

En hilo de la anterior preceptiva y comoquiera que COLFONDOS S.A. puede verse afectada con los resultados del presente proceso, en tanto que, la demanda está orientada a que se declare la ineficacia del traslado del RPM al RAIS, deviene imperiosa la vinculación de dicho fondo en calidad de litisconsorte necesario. Así, se ordena su notificación conforme al ordenamiento legal.

Materializado el acto de notificación, vuelvan los autos al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. TENER por contestada la demanda por parte de PORVENIR S.A. y COLPENSIONES.
2. TENER a la sociedad ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S. como apoderada general de COLPENSIONES, y habilitar al representante legal de esa sociedad, Dr. JOSÉ DAVID MORALES VILLA, como apoderado principal de ese organismo de seguridad social, y a la YANETH VICTORIA OBREDOR BELTRAN como apoderada sustituta.
3. TENER a la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. como apoderada general de PORVENIR S.A., quien actuará a través del abogado JHON ALEX BARROS CÁRDENAS.
4. VINCULAR a la presente demanda a COLFONDOS S.A., en calidad de litisconsorte necesario.
5. NOTIFICAR a COLFONDOS de conformidad al ordenamiento legal.
6. MATERIALIZADO el acto de notificación, pase el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza